



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00197-00.

Atendiendo lo informado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, Centro de Conciliación y Arbitraje, respecto de la aceptación de deudas de personal natural Yesid Orozco Hernández, se suspende el proceso de conformidad con el artículo 545 del CGP y por un término máximo de 90 días. Artículo 544 ibidem.

Ahora, como en el presente caso con posterioridad al 17 de agosto del corriente, data en la cual se admitió la negociación de deudas, no se ha surtido actuación alguna, no hay lugar a dar aplicación al artículo 548 ibidem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

YPS